

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS PROFESIONALES DE SHIATSU

ELABORADO POR:



A . P . S . E .

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SHIATSU EN ESPAÑA

Sede central: Apartado 7173 - 28012 Madrid

www.shiatsu-apse.org

INTRODUCCIÓN.

Este Código Deontológico recoge el conjunto de normas referidas al comportamiento y actitudes de los/as terapeutas y profesores/as de Shiatsu asociados/as a APSE, en el ámbito de su actuación profesional.



I. PRELIMINAR: ARTÍCULOS 1-2.

ARTÍCULO 1:

A . P . S . E .

El Código Deontológico del/de la terapeuta de Shiatsu está destinado a ser una guía de conducta profesional en el ejercicio de la práctica del Shiatsu como terapia manual para el equilibrio energético con identidad propia. Es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar en todo momento la conducta del/de la profesional de Shiatsu.

APSE lo hace suyo y, de acuerdo con sus normas, garantizará el ejercicio de la profesión a sus asociados/as. El incumplimiento de las normas de este Código Deontológico, constituye una de las faltas disciplinarias contemplada en los Estatutos de APSE (título 5º, artículo 17), cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en dichos estatutos.

ARTÍCULO 2:

El/la terapeuta de Shiatsu no aceptará ningún impedimento o traba a su independencia como profesional y al legítimo ejercicio de su profesión dentro del marco de sus derechos y deberes.

II. PRINCIPIOS GENERALES: ARTÍCULOS 3-8.

ARTÍCULO 3:

El Shiatsu constituye una profesión autónoma, con identidad propia dentro del ámbito de las terapias manuales, para la conservación y búsqueda del equilibrio energético del/de la receptor/a, cuya finalidad es contribuir en la consecución de su bienestar general.

ARTÍCULO 4:

El/la profesional de Shiatsu se rige por principios comunes a todo Código Deontológico: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los receptores, prudencia en la aplicación de las formas y técnicas del Shiatsu y competencia profesional obtenida mediante la formación mínima exigida por APSE, y con una formación continuada posterior.

ARTÍCULO 5:

A . P . S . E .

El/la profesional de Shiatsu procurará entrega sincera a sus receptores/as en su práctica profesional. No los/as discriminará por razón de nacimiento, raza, sexo, credo, ideología, o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 6:

El/la profesional de Shiatsu no deberá realizar personalmente, ni participar o dar apoyo a la aplicación de terapias manuales o prácticas que atenten contra la libertad e integridad física o psíquica de las personas.

ARTÍCULO 7:

El/la terapeuta de Shiatsu será consecuente con la aplicación de la filosofía y técnicas de Shiatsu requeridas por APSE. No cederá su nombre o firma a otras personas que estén ejerciendo sin estos requisitos.

ARTÍCULO 8:

En el caso en el que el/la terapeuta se decida a aplicar en su práctica de Shiatsu técnicas afines al mismo, deberá publicitarlo para conocimiento de sus posibles receptores/as.

III. RELACIONES DE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU CON LOS/AS RECEPTORES/AS: ARTÍCULOS 9-16.

ARTÍCULO 9:

El/la terapeuta tiene el deber de aplicar a aquellas personas que deseen sesiones de Shiatsu, una práctica de calidad, tanto humana como técnica, respetando su intimidad. Deberá en todo momento velar por que este derecho del/de la receptor/a se cumpla.

ARTÍCULO 10:

Cuando el/la terapeuta de Shiatsu acepta ofrecer sus servicios, ha de comprometerse a garantizar la continuidad de los mismos; sólo podrá suspenderlos en caso de situaciones que estén fuera de la estricta práctica del Shiatsu, tales como desconfianza del/de la receptor/a hacia él/ella o hacia su práctica, acoso sexual por parte del/de la receptor/a, o intereses personales del/de la mismo/a en busca de otro tipo de satisfacciones.

Tomada la decisión de suspensión deberá comunicarla al/a la receptor/a de la forma que crea más adecuada.

ARTÍCULO 11:

El/la terapeuta deberá informar adecuadamente al/a la receptor/a sobre su estado energético y el procedimiento a seguir en su reequilibrio de forma simple, para que éste/a lo comprenda sin dificultad.

ARTÍCULO 12:

En el caso en el que el/la receptor/a no estuviera en condiciones de prestar su consentimiento a la actuación del/de la profesional, ya sea por minoría de edad o por minusvalías psíquica o física, el/la terapeuta deberá tener la autorización de su tutor/a o representante legal, mejor si fuera por escrito.

En tales casos, dicho/a representante pueden estar presente durante las sesiones de Shiatsu, siendo invitado/a explícitamente por el/la terapeuta.

ARTÍCULO 13:

El/la terapeuta de Shiatsu, en caso de enfermedades graves (cáncer, sida, hepatitis...) o infecto-contagiosas del/de la receptor/a, podrá aplicar las técnicas de Shiatsu con las precauciones debidas, sin darle falsas expectativas y con la intención generosa de ayudarle en su estado energético y proporcionarle una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 14:

El/la terapeuta de Shiatsu no debería, sin el consentimiento del/de la receptor/a, prolongar su actuación si éste/a, transcurrido un tiempo razonable, observa que con las sesiones aplicadas no se produjesen los resultados esperados, dejando que decida libremente sobre la continuidad o interrupción de las mismas.

ARTÍCULO 15:

El/la terapeuta de Shiatsu deberá respetar el derecho a la intimidad de los/as receptores/as y guardará en secreto toda la información personal que reciba en su actuación como tal. Sólo podrá utilizarla, sin dar a conocer datos personales, con finalidades docentes, estadísticas y divulgativas y con el consentimiento del/de la receptor/a.

El fallecimiento del/de la receptor/a no dispensa al terapeuta del deber de secreto. Sólo estará eximido de tal deber:

A) Por imperativo legal.

- B) Si con su silencio diera lugar a un perjuicio al/a la propio/a receptor/a, a otras personas o a un peligro colectivo.
- C) Cuando se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un/a receptor/a y éste/a permite tal situación.

ARTÍCULO 16:

Es deber del/de la terapeuta de Shiatsu el entregar un informe sobre la terapia aplicada al/a la receptor/a, en el caso en el que éste/a se lo requiera.



IV. CONDICIONES LABORALES DE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU: ARTÍCULOS 17-18.

ARTÍCULO 17:

A . P . S . E .

El/la terapeuta de Shiatsu, ya sea en caso de actuar de forma autónoma como en centros donde preste sus servicios, deberá cuidar su imagen personal y ofrecer al/a la receptor/a un entorno y unas condiciones adecuados para la práctica.

ARTÍCULO 18:

El/la terapeuta de Shiatsu, en caso de actuar en centros donde haya sido contratado, ha de disponer de la libertad profesional y de las condiciones necesarias que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan estas condiciones deberá informar al organismo gestor de dicho centro.

V. RELACIONES ENTRE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU: ARTÍCULOS 19-22.

ARTÍCULO 19:

Las relaciones entre los/as terapeutas de Shiatsu deben ser de respeto mutuo y consideración recíproca. La buena disposición y el buen ánimo deben hacer posible atender las peticiones de ayuda, colaboración o consejo de los/as colegas que lo soliciten.

ARTÍCULO 20:

El/la terapeuta de Shiatsu deberá defender a sus compañeros/as ante situaciones injustas. Se abstendrán de hacer crítica negativa de las prácticas profesionales de otros/as terapeutas, en presencia de los/as receptores/as, de sus familiares o de terceras personas.

ARTÍCULO 21:

A . P . S . E .

El/la terapeuta de Shiatsu, ante los desacuerdos técnicos o éticos que puedan producirse por cuestiones de la práctica del Shiatsu, deberá discutirlo en privado o dentro de sesiones apropiadas, no dando lugar a polémicas públicas. En caso necesario, se podrá acudir a APSE y tratarse en Asamblea.

ARTÍCULO 22:

Para el/la terapeuta de Shiatsu, el intercambio entre las diferentes formas de Shiatsu y experiencias profesionales, constituye una importante fuente de conocimiento para la práctica. Por ello, deberá favorecerlo.

VI. RELACIONES DE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU CON LOS/AS PROFESIONALES DE OTRAS PRÁCTICAS MANUALES Y EL PERSONAL SANITARIO: ARTÍCULOS 23-26.

ARTÍCULO 23:

El/la terapeuta de Shiatsu, deberá mantener una actitud de respeto y entendimiento en sus relaciones con los/as profesionales de otras técnicas manuales, así como con el personal sanitario.

ARTÍCULO 24:

El/la terapeuta de Shiatsu evitará la crítica sobre diagnósticos emitidos por los/as profesionales de la medicina convencional. No inducirá al/a la receptor/a a que abandone el tratamiento prescrito por su médico ni lo cambiará. Tampoco desacreditará otras formas de terapias.

ARTÍCULO 25:

El/la terapeuta de Shiatsu que ejerza su profesión en centros compartidos con otras terapias, respetará el ámbito de las peculiares características de las diferentes prácticas de los/as profesionales que colaboran con él/ella, pero no permitirá que ellos/as invadan el área de su responsabilidad en la práctica del Shiatsu.

ARTÍCULO 26:

El/la terapeuta de Shiatsu no delegará en otras personas que no sean profesionales de Shiatsu las funciones que le son propias y para las cuales no estén debidamente capacitados/as.

VII. RELACIONES DE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU CON APSE Y FES: ARTÍCULOS 27-30.

ARTÍCULO 27:

El/la terapeuta de Shiatsu, como socio/a profesional de APSE, se compromete a cumplir los requisitos recomendados por esta Asociación y deberá contribuir a la defensa de los derechos y principios establecidos en sus Estatutos y en su Código Deontológico.

ARTÍCULO 28:

El/la terapeuta de Shiatsu colaborará, en la medida de sus posibilidades con la Junta Directiva de APSE en la consecución de los fines establecidos y aprobados en Asamblea.

ARTÍCULO 29:

El/la terapeuta de Shiatsu deberá contribuir con APSE, en la medida de lo posible y con los medios hábiles, a evitar la práctica del Shiatsu de personas no cualificadas.

ARTÍCULO 30:

Aquellos/as socios/as de APSE que hayan sido elegidos en Asamblea General para desempeñar algún cargo de gestión en su Junta Directiva, o fuera de ella, deberán ajustar su conducta y decisiones a las normas de los Estatutos de APSE y a este Código Deontológico.

A . P . S . E .

VIII. EL EJERCICIO COMO PROFESIONAL DE SHIATSU: ARTÍCULOS 31-35.

ARTÍCULO 31:

El/la terapeuta de Shiatsu, en su ejercicio como profesional, deberá respetar los principios de este Código y promover su seguimiento en su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 32:

El/la terapeuta de Shiatsu que sea conocedor de que puede transmitir alguna enfermedad a los/as receptores/as en el ejercicio de su profesión, tiene el deber de consultar con un/a especialista adecuado/a para que valore el riesgo que pueda existir de contagio, debiendo seguir las indicaciones recibidas.

ARTÍCULO 33:

El/la terapeuta de Shiatsu debería hacer un seguimiento del/de la receptor/a, de la forma que crea más adecuada, en el que registre lo que éste/a le refiera, las técnicas aplicadas y la evolución producida.

ARTÍCULO 34:

El/la terapeuta de Shiatsu no intervendrá en la libre decisión del/de la receptor/a si éste/a desea dar por finalizadas las sesiones.

ARTÍCULO 35:

Para cualquier clase de animal, la ley para veterinarios de 1996, prohíbe a cualquier persona, salvo al/a la cirujano/a veterinario/a cualificado/a, el tratar animales, incluyendo el hacer diagnóstico de enfermedades y dar consejos basándose en el mismo. El Colegio de Cirujanos Veterinarios contempla el Shiatsu como una forma de fisioterapia. El Shiatsu puede aplicarse a un animal cuando éste ha sido examinado por un/a veterinario/a y le prescribe un tratamiento. Sin embargo, dar primeros auxilios de emergencia a animales es permisible con el

propósito de salvarle la vida o aliviarle el dolor. Corresponderá, en estos casos, al/a la profesional de Shiatsu considerar lo que constituye una emergencia.

La Ley de protección de animales contempla como obligación, que cuando un animal necesite tratamiento de un/a cirujano/a veterinario/a, el/la dueño/a deberá ser informado/a de la necesidad del mismo.

IX. ACTUACIÓN PUBLICITARIA: ARTÍCULOS 36-37.

ARTÍCULO 36:

El/la terapeuta de shiatsu ha de ser honesto/a en su actuación publicitaria.

Se considera falta de ética profesional atribuirse, en cualquier medio de difusión pública, una titulación que no se posea o utilizar denominaciones y títulos ambiguos que puedan fácilmente inducir al error o la confusión.

ARTÍCULO 37:

A . P . S . E .

El/la terapeuta de Shiatsu no debería utilizar su nombre, su imagen o la del Shiatsu con fines publicitarios en cualquier tipo de propaganda engañosa.

Puede, en cambio, formar parte de campañas de asesoramiento e información a la población, para la mejora del bienestar integral, o con fines culturales y educativos.

X. HONORARIOS: ARTÍCULOS 38-39.

ARTÍCULO 38:

El/la terapeuta de Shiatsu tiene derecho a ser remunerado por el ejercicio de su actividad profesional, y debería abstenerse de aceptar retribuciones económicas que signifiquen devaluación de la profesión o competencia desleal.

ARTÍCULO 39:

El/la terapeuta de Shiatsu informará previamente a los/as receptores/as, con absoluta claridad, sobre la cuantía de sus honorarios.

XI. PROFESORES/AS DE LAS ESCUELAS ASOCIADAS: ARTÍCULOS 40-49.

ARTÍCULO 40:

Los/as profesores/as de Shiatsu, en la escuela donde realizan su labor docente, deberán regirse por este Código Deontológico, para el bien común de todos/as los/as integrantes de ésta.

ARTÍCULO 41:

A . P . S . E .

Los profesores/as de Shiatsu tendrán como interés primordial la formación en Shiatsu de los/as alumnos/as aceptados/as por la escuela donde imparten las enseñanzas.

ARTÍCULO 42:

Los/as profesores/as de Shiatsu se deben respeto mutuo, libre de críticas y de competencia, en la enseñanza y en la formación de los/as alumnos/as. No deberían manifestar una actitud de superioridad ante los/as alumnos/as en su forma de impartir el Shiatsu. Deberían tener disponibilidad para compartir los conocimientos que posean con otros profesores/as, y ponerlos a disposición de los/as alumnos/as.

ARTÍCULO 43:

Los/as profesores/as de Shiatsu deberán valorar objetivamente la preparación y aptitudes de sus alumnos/as.

ARTÍCULO 44:

Los/as profesores/as de Shiatsu tienen la responsabilidad de estimular y facilitar el desarrollo integral de sus alumnos/as, estableciendo planes de trabajo concisos. Deberán asegurar la igualdad en el ámbito educativo para todos/as los/as estudiantes, sin distinción personal, así como su libertad de expresión, para discutir sus necesidades de formación y atender a sus comentarios en un diálogo cordial.

ARTÍCULO 45:

Los/as profesores/as de Shiatsu deben informar a los/as alumnos/as, de manera explícita, sobre el programa a seguir en su formación, el contenido del mismo, las fechas de las clases, los requisitos generales establecidos por la escuela y el precio de los cursos.

ARTÍCULO 46:

Los/as profesores/as deberán mantener la confidencia apropiada acerca de la práctica de los/as estudiantes. Podrán revelar de forma objetiva la información confidencial que posea del/de la alumno/a cuando sea necesaria para su evaluación ante otros/as profesores/as, o para recomendaciones y propósitos profesionales en diferentes tareas que le puedan ser encomendadas.

ARTÍCULO 47:

Los/as profesores/as podrán utilizar, sólo con el consentimiento de los/as alumnos/as, la información confidencial que tengan de ellos/as, con fines formativos.

ARTÍCULO 48:

Los/as profesores/as de las escuelas deberían seguir una formación continuada de profundización en el Shiatsu, tanto a niveles teóricos como prácticos, para así enriquecer su desarrollo profesional y su preparación como docentes.

ARTÍCULO 49:

Con respecto a la enseñanza de las diferentes escuelas de Shiatsu, los/as profesores/as deberán respetar las técnicas y métodos que estas utilicen en la formación de sus alumnos/as, evitando así perjudicar la buena reputación de las mismas.



XII. INTERPRETACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO: ARTÍCULO 50

ARTÍCULO 50:

La forma de interpretar y aplicar este código puede evolucionar y debe siempre ajustarse a la realidad, permitiendo su adecuación según la evolución del Shiatsu, así como ante cualquier normativa que surja de una posible regulación legal del mismo.

ÍNDICE.

- I. PRELIMINAR: ARTÍCULOS 1-2.
- II. PRINCIPIOS GENERALES: ARTÍCULOS 3-8.
- III. RELACIONES DE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU CON LOS/AS RECEPTORES/AS: ARTÍCULOS 9-16.
- IV. CONDICIONES LABORALES DE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU: ARTÍCULO 17-18.
- V. RELACIONES ENTRE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU: ARTÍCULOS 19-22.
- VI. RELACIONES DE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU CON LOS/AS PROFESIONALES DE OTRAS PRÁCTICAS MANUALES Y EL PERSONAL SANITARIO: ARTÍCULOS 23-26.
- VII. RELACIONES DE LOS/AS TERAPEUTAS DE SHIATSU CON APSE Y FES: ARTÍCULOS 27-30.
- VIII. EL EJERCICIO COMO PROFESIONAL DE SHIATSU: ARTÍCULOS 31-35.
- IX. ACTUACIÓN PUBLICITARIA: ARTÍCULOS 36-37.
- X. HONORARIOS: ARTÍCULOS 38-39.
- XI. PROFESORES/AS DE LAS ESCUELAS ASOCIADAS: ARTÍCULOS 40-49.
- XII. INTERPRETACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO: ARTÍCULO 50.